

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CLAUDIA DÍAZ TORRES se encuentra notificada personalmente vía correo electrónico el día 19 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 15 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1102
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01033-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO FINANDINA S. A.
Demandado	CLAUDIA DÍAZ TORRES
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO FINANDINA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CLAUDIA DÍAZ TORRES, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de agosto del 2023.

La demandada CLAUDIA DÍAZ TORRES, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 19 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO FINANADINA S. A., y en contra de CLAUDIA DÍAZ TORRES, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 22 de agosto del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$845.490.36 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a175855793241a988ecec3606224d943f57ce010300bec8ae1496fcaa93310a**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 845.490.36
VALOR TOTAL		\$ 845.490.36

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01033 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1717

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d436e0ec39f3834395898c30830477e49928056dae6e27c60d824e131cc10e3**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 14 cuaderno 1.	\$ 4.300.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 4.300.000.oo

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01661 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1718

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

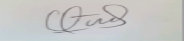
Código de verificación: **aa0759c5729648fdf508a0b0d52dc2db8d03e6c3254809ae2e04206a18ff45a5**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 01 de abril de 2024 a las 8:17 horas.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1623
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-0997-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RENTAMOS PROPIEDAD RAÍZ MEDELLÍN S.A.S.
DEMANDADO	NÉMESIS HINESTROZA VALOIS
DECISION:	INCORPORA

En atención al memorial presentado por el abogado demandante, por medio del cual informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado de manera voluntaria por el demandado; el Juzgado teniendo en cuenta que el objeto de las presentes diligencias se cumplió en debida forma con la entrega del bien inmueble objeto de las mismas, se ordena el archivo definitivo del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso final artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 08 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278b5a15ec4780c8a7cfc5ab67bdf7e7b103694f13571bb79e2573c4973ed052**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 15 cuaderno 1.	\$ 740.825.92
VALOR TOTAL		\$ 740.825.92

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01302 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1711

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9824674ee4e2dcbb70f100e4b422a1041795dc87b7a6195c7173f068f7aeaf43**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de abril del 2024, a las 9:00 y 9:00 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1649
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00953 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COBRANDO S. A. S.
DEMANDADO	NELSON DE JESÚS SUÁREZ ARIAS
DECISIÓN	Incorpora notificación -

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado NELSON DE JESÚS SUÁREZ ARIAS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 21 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99c50d3ce3197347e81680b754895db41e3aeed8846b6130021053d4e5a3a4**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 206.543.34
VALOR TOTAL		\$ 206.543.34

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00417 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1715

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ca8c73fe6bb58411b80cf1f55d9c61ad454c1f70956e240790b2943b908c5a**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 19 cuaderno 1.	\$ 7.136.252.35
VALOR TOTAL		\$ 7.136.252.35

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00231 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1713

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e2fa84cbb86ed4200c7835ec60d00785c3b167f8d3773460945a3caf8ea19**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de abril del 2024, a las 8:24 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1648
RADICADO	05001-40-03-009-2023-008830-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER GALLEGO GALLGO
DEMANDADO	CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL CORPINDES MARINEY DÍAZ
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO SOCIAL CORPINDES la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 23 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7a0c1f56b05b45c0200172073f740400c1def8f0376f230a47dea4763079e**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que las solicitudes fueron recibidas en el correo institucional del Juzgado los días 04 de abril de 2024 a las 11:19 horas y 11 de abril de 2024 a las 7:50 horas.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1151
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00419-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	NOVELTEX S.A.S.
DEMANDADO	LUISA MARÍA PANIAGUA CALLEJAS
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por NOVELTEX S.A.S. contra LUISA MARÍA PANIAGUA CALLEJAS.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-1386177 y 001-1386518 de propiedad de la demandada LUISA MARÍA PANIAGUA CALLEJAS. Oficiese en tal sentido a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí-Antioquia-Reparto, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 67 del 03 de abril de 2024 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes muebles y enseres que posee la demandada LUISA MARÍA PANIAGUA CALLEJAS, en la Calle 75Sur # 54 A-150, Conjunto Inmobiliario Fiori-Vita Mall P.H., Piso 16, Apto. 1604 de Medellín. Oficiese en tal sentido al Juzgado 31 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirva devolver el despacho comisorio No. 56 en el estado en que se encuentre.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra coadyuvado por la demandada.

QUINTO: No se accede al desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, por cuanto la demanda fue presentada virtualmente y los mismos reposan en poder de la sociedad demandante.

SEXTO: Por secretaría expídase los oficios ordenados en numerales segundo y tercero, remitiendo los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia al apoderado de la parte demandante y a la demandada.

SÉPTIMO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3439766b62ec1015e471386c92e213d3d3f693a4969b43ccfc689a9ca986b86d**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 y 11:00 de abril del 2024, a las 10:39 y 11:56 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1657
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00443 00
EXTRAPROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CONVOCADO	CONSTRUCCIONES RÁPIDAS.COM.CO S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación – no accede solicitud

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al convocado CONSTRUCCIONES RÁPIDAS. COM. CO S. A. S., la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 20 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, con respecto a la solicitud de remitir el link para el ingreso a la audiencia programada para el día 19 de abril de 2024 a las 9:00 a. m., el Despacho no se accede a lo solicitado, por cuanto ya se procedió de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adfa776fc12126171fd156d8ee70db9c0647de0ef4a33d84fc2538b7e25c342**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 23 cuaderno 1.	\$ 89.040.00
VALOR TOTAL		\$ 89.040.00

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00576 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1709

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ee90ce2a9320eb5e1f30df9ae2c0c6ba8ab7adfe252614629c31bcf27b9d0**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 10 de abril del 2024, a las 4:30 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1646
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00089-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADA	JOSÉ GABRIEL TABORDA DVID
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4127c19044461b6ec369282732968f82ffa52223eaa5010adae7dde0ae48f9cc**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de abril de 2024, a las 2:35 p. m.,
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1662
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00480-00
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE	STEPHANIE RUA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Incorpora despacho comisorio sin auxiliar

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 103 del 27 de mayo del 2022, sin auxiliar por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal para el conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín.

Se advierte que las diligencias terminaron mediante providencia proferida del 17 de junio de 2022, ordenando la cancelación de medidas decretadas.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a443d316bb04d0ebe8b4860225998987127795a2b71fa820aa78e1d6265e2ea**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de abril del 2023, a las 8:00 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1647
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00510-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NORIS TATIANA LÓPEZ USUGA
DEMANDADA	NESTOR ABDON LÓPEZ USUGA
DECISIÓN	Requiere

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado NESTOR ABDON LÓPEZ USUGA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 02 de abril del 2024; el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, aportando constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d642154966b08fe86269951d4b86795b85c91741c1072a25a5ccb7012f7f19**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1620
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00669-00
Decisión	Decreta embargo – ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que posea el demandado GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO, en la Carrera 68 # 94-78 de Medellín.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN, con facultades para allanar en caso de ser necesario y de

reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

Se nombra como secuestre, a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S., quien se localiza en la CALLE 16 # 41-210 Of. 806 de Medellín, Teléfono: 3145678611 y correo electrónico secuestreasistencia.judiciallegal@gmail.com, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma.

Se limita el embargo en la suma de \$152.000.000,00, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 8 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorros No. 032534636759 de Bancolombia S.A., donde figura como titular el demandado GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO. Oficiese en tal sentido a dicha entidad. Se limita el embargo en la suma de \$114.000.000,00.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndole a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 16
de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaea0d12a7921538f25af45f014f669664505625d4ee76758860a0926dfd81a**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1621
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	HEXA MAQUINARIA Y SOLUCIONES S.A.S.
Demandado	REFACCIONES HIDRÁULICAS Y MECÁNICAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00671-00
Decisión	Ordena oficiar

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee la sociedad demandada ni tampoco cita las entidades bancarias donde se encuentran las mismas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales la sociedad demandada REFACCIONES HIDRÁULICAS Y MECÁNICAS S.A.S., posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado en inciso que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

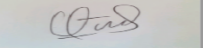
Código de verificación: **da8f01fb43b31bf237088376567119ba2039d90b4a2695981c38bfae8cd99ff2**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de abril de 2024 a las 14:16 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1141
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00669-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de GUILLERMO DE JESÚS NARANJO GIRALDO, por los siguientes conceptos:

A)- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M.L. (\$34.375.004,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3250086851 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.039.976,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 18 de febrero de 2023 hasta el 18 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 11 de abril de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$27.125.000,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 3250087645 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$6.376.857,00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 11 de abril de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería, para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

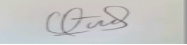
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90111e086d4ecd43d59d7f7b6ed95ba30573c515a91dc7671dc2177ef568ad**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2024 a las 16:15 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. LAURA VÉLEZ CADAVID, identificada con T.P. 253.772 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1142
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	HEXA MAQUINARIA Y SOLUCIONES S.A.S.
Demandado	REFACCIONES HIDRÁULICAS Y MECÁNICAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00671-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas Electrónicas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de HEXA MAQUINARIA Y SOLUCIONES S.A.S. y en contra de REFACCIONES HIDRÁULICAS Y MECÁNICAS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$1.421.512,50), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 246, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 09 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- B) DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$2.270.950,00)**, como capital contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 271, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- C) UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$1.392.300,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 272, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- D) TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$362.950,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 273, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 09 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- E) NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$928.200,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 274, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- F) QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$523.600,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 275, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- G) DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.796.000,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 276, aportada como base de recaudo

ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

H) CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$160.650,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 277, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

I) TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$3.649.700,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 278, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

J) OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$894.192,18), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 279, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

K) CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.050.000,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 280, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

L) DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$2.760.000,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 281, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 14 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago

total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

M) CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$2.019.250,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 298, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

N) UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.563.000,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 315, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 26 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

O) UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.800.000,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 318, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

P) CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$42.046.666,27), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 356, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 13 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Q) NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS M.L. (\$9.508.100,00), como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 357, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 13 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- R) UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$1.610.800,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 359, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 16 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- S) CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.750.000,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 385, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 22 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- T) CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.750.000,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 412, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 16 de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- U) CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.750.000,00)**, como capital adeudado contenido en la factura electrónica de venta No. HEX 421, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 04 de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. LAURA VÉLEZ CADAVID, identificada con C.C. 1.017.212.077 y T.P. 253.772 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante, dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 16
de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

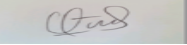
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f6cb2c09268de033634226decbed5ca7a645470d83a16a165bb353d548df21**
Documento generado en 15/04/2024 05:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2024 a las 16:19 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAMILA YEPES LONDOÑO, identificada con T.P. 411.893 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1144
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ALTA INGENIERÍA MM S.A.S.
Demandado	INGEBIOMAS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00672-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Factura Electrónica de Venta aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de ALTA INGENIERÍA MM S.A.S. y en contra de INGEBIOMAS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

A) DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$19.502.409), como capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE 289, aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto, que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAMILA YEPES LONDOÑO, identificada con C.C. 1.037.672.166 y T.P. 411.893 del C.S.J., en calidad de representante legal de Amazing Jurídico S.A.S., para que represente a la sociedad demandante, dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web el 16
de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c895b2a36979c1498a09cf1ce9371031e1185f900be3d3d9aad4e794a7e512e2**
Documento generado en 15/04/2024 05:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de abril del 2024, a las 8:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1660
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00497-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE HERNANDO SIERRA CORRALES
DEMANDADO	EYVE ANNETTE SANCHEZ RUIZ
DECISIÓN	INCORPORA - REQUIERE

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, dando respuesta al oficio No. 1152 de 14 de marzo del 2024 informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas DYQ121 de propiedad de la demandada EYVE ANNETTE SANCHEZ RUIZ.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo y aporte el historial debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

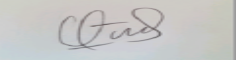
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea0c8a273ed07358274615dfdb5ec3eb6b4a9ed36ce51339a35b2dff9b6f9ce**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 11 de abril de 2024 a las 14:19 horas. Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	1143
Radicado	05001 40 03 009 2024 00670 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MARÍA GISELA RUIZ GUTIÉRREZ
Demandado	PAULA ANDREA ROLDÁN CORREA
Decisión	Rechaza demanda por competencia conexidad

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARÍA GISELA RUIZ GUTIÉRREZ en contra de PAULA ANDREA ROLDÁN CORREA, amerita reparos por este Despacho Judicial, respecto al presupuesto COMPETENCIA, lo cual se explica mediante las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc.

Al tenor de lo estipulado por el artículo 306 del Código General del Proceso, *«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el Juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar que se surta el trámite anterior»*.

De la revisión efectuada al escrito de demanda se advierte que se está ejerciendo una acción ejecutiva instaurada con base en las costas impuestas en una sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín; por lo que este Despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, el cual deberá radicarse en el Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por competencia en razón del factor conexión.

En virtud de lo anterior se RECHAZA de plano la misma por carecer de competencia y en atención con lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, se ordenará el envío a quien se considera competente con los anexos respectivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARÍA GISELA RUIZ GUTIÉRREZ en contra de PAULA ANDREA ROLDÁN CORREA, por CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón del FACTOR CONEXIDAD.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, al señor JUEZ CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

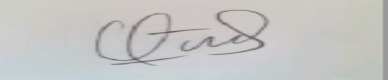
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f4d4298161d15f391a4c65b2323dc4b29dc91a82143ee981bea5ce0a390106**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 02 de abril de 2024 a las 8:23 horas.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1149
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00591-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SERVICREDITO S.A.S.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CABALLERO VILLAREAL
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por SERVICREDITO S.A.S. contra MIGUEL ÁNGEL CABALLERO VILLAREAL.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal o convencional devengado por el demandado MIGUEL ÁNGEL CABALLERO VILLAREAL, al servicio de la empresa TRASO COLECTIVO DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por cuanto el escrito no se encuentra coadyuvado por el demandado.

CUARTO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en el numeral segundo, remitiendo el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia al apoderado de la parte demandante y al demandado.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a6b2a643608481b9947acfaaaeb8edb3bc9b2cd5980aefd193cd23c6155912**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de abril del 2024, a las 3:30 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1664
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00421-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	YAMILET VÉLEZ MAFLA
DECISIÓN	Incorpora - Autoriza notificar dirección física

Se dispone agregar constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada YAMILET VELEZ MAFLA con resultado negativo.

Por otro lado, en atención al memorial presnetado por la parte demandante, mediante el cual solicita se autorice la notificación de la demandada YAMILET VÉLEZ MAFLA en la dirección física informada en la demanda; el Despacho accede a la misma, acto proceso que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01999eed57b483a73f2fc64dbe89418dcf14aa734626ed28125962667e107bfc**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 02 y 12 de abril del 2024, a las 11:00 y 9:59 a. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1659
RADICADO N°	05001 40 03 009 2024 00497 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	JORGE HERNANDO SIERRA CORALES
DEMANDADO.	EYVE ANNETTE SANCHEZ RUIZ
DECISION:	Incorpora citación negativa - autoriza notificar nueva dirección física - requiere

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada EYVE ANNETTE SANCHEZ RUIZ con resultado negativo.

Por otro lado, se incorpora al expediente el escrito aportado por la parte demandante, mediante el cual solicita se autorice la notificación de la demandada EYVE ANNETTE SANCHEZ RUIZ en la dirección física; el Despacho accede a la misma, acto proceso que deberá practicarse conforme lo ordenado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual informa envío de la citación para notificación de la demandada EYVE ANNETTE SANCHEZ RUIZ, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que aporte el formato de citación enviado debidamente cotejado por la empresa del correo, conforme lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680280ccbda5710842c4baeba440ea2946cc36a4895870480e14891e6ddda5df**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de abril del 2024, a las 3:02 p. m. y 3:02 p. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1663
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00456 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MICHAEL JOSÉ GARCÍA ARIAS
DEMANDADO	PAULA ANDREA VÁSQUEZ MOSQUERA YESSICA MARÍA VÁSQUEZ MOSQUERA
DECISIÓN	Incorpora notificación - No accede solicitud

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada PAULA ANDREA VÁSQUEZ MOSQUERA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 01 de abril del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 15 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebbb9375f8242c746921b5407546edbab2597e438e025f245301a2c664588a3**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 300.718.62
VALOR TOTAL		\$ 300.718.62

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00252 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1714

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

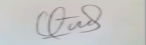
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853b4b6f61cfdc130de13c92f99b03d348e8838fbff10fbf87ccb01c4167ee49**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 11 de abril de 2024 a las 16:35 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN CAMILO PULGARIN MARTÍNEZ, identificado con T.P. 129.670 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1145
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ
Demandado	HERNÁN RICARDO DÍAZ NEGRETE
Radicado	05001-40-03-009-2024-00673-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por PAOLA ANDREA JARAMILLO GÓMEZ en contra de HERNÁN RICARDO DÍAZ NEGRETE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse copia debidamente escaneada del pagaré objeto de esta demanda, ya que el aportado no se encuentra legible y corresponde a un mensaje enviado por WhatsApp.

B.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO PULGARIN MARTÍNEZ, identificado con C.C. 71.312.919 y T.P. 129.670 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6d3c6ba47ee96627d9daa6b4902cdb73f4a8e1ea8fabee4f21cd6d55d9fa32**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 10 cuaderno 1.	\$ 503.397.75
VALOR TOTAL		\$ 503.397.75

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00464 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1716

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb2a934a38253768e93da040a13554d998a6ac04c410dbe5253a740b9303b15**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	1104
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00741-00 (Acumulado radicado 2023 - 01412)
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANA CARMENZA HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO	MARIA PATRICIA MIRA BARRIENTOS IGNACIA DEL PILAR MIRA BARRIENTOS GRUPO MIRANI S. A. S.
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados MARIA PATRICIA MIRA BARRIENTOS y GRUPO MIRANI S. A. S. en el proceso ejecutivo 2023-00741.

Por consiguiente, el Jgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar A la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

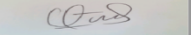
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1facdd0b0948ecd97befbedc896c6a557af334a361a439502c3decc4b56244**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 01 de abril de 2024 a las 8:30 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos. Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	1146
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LUIS FERNANDO VÉLEZ RUIZ
Demandado	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00566-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, con facultad para desistir, por medio del cual solicita la terminación por desistimiento de los hechos y las pretensiones; el Despacho al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso accederá a la solicitud procediendo a terminar las diligencias.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por LUIS FERNANDO VÉLEZ RUIZ en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el establecimiento de comercio denominado SEWGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, distinguido con matrícula No. 21-240103-02 de propiedad de la sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. No hay lugar a oficiar, por cuanto el oficio de embargo no alcanzó a ser diligenciado.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causado ni perjuicios por no haberse perfeccionado la medida cautelar.

CUARTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbc3be306f8b8fd04c66f016e93fd01b6f3c6e311d390709d93e78f320875dd**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 y 03 de abril del 2024, a las 11:09 a. m., y 1:26 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1661
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00139-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AYC COLANTA
CAUSANTE	CAROLINA PATIÑO GUTIÉRREZ
DECISIÓN	Decreta secuestro - Comisiona

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5545340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, de propiedad de la CAROLINA PATIÑO GUTIÉRREZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5545340 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, de propiedad de la demandada CAROLINA PATIÑO GUTIÉRREZ, ubicado en la zona urbana de San Pedro. Artículo 595 del C. G. del P.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – COMPETENTE - REPARTO, con facultades para allanar en caso de ser necesario, SUBCOMISIONAR, nombrar y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia a la propiedad de la parte demandada.

TERCERO: Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios, el cual será remitido por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb560b17c5124a52dc99f763d4e67243c50a99bb7e44528a0f8099758bc3989**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 2.492.620.74
VALOR TOTAL		\$ 2.492.620.74

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 01234 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1710

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0968ecd1868a4484bb1772f0fef343ea3867b80259445307e050c7daaa7b3c**
Documento generado en 15/04/2024 05:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 617.877.72
VALOR TOTAL		\$ 617.877.72

Medellín, 15 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024 00173 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.1712

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

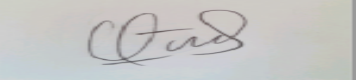
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0238540bd84fc302c7e98e89149c80f681fee44567662cc3ab86c78c04cb1a33**

Documento generado en 15/04/2024 05:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 01 de abril de 2024 a las 14:28 horas.
Medellín, 15 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	1148
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00458-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LEXEMA TECNOLOGÍA S.A.S.
DEMANDADO	ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, con facultad para recibir, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por LEXEMA TECNOLOGÍA S.A.S. contra ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado ÁREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S., distinguido con matrícula No. 21-026962-12 y propiedad de la sociedad demandada AREA INGENIEROS CONSULTORES S.A.S. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

TERCERO: Por secretaría expídase el oficio ordenado en numeral que antecede, remitiendo el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, con copia al apoderado de la parte demandante y a la demandada.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fdcf646000ae5b58971f96e83c7fa95aaa146acff45580f193f06d242b933b**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 y 03 de abril del 2024, a las 10:57 y 8:15 a. m., respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1658
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00219 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	CRISTIAN JOSÉ ESTRADA DE AGUAS
DECISIÓN	Incorpora notificación - No accede solicitud

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado CRISTIAN JOSÉ ESTRADA DE AGUAS, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 22 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se accede a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que a la fecha no ha vencido el término de traslado.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c74ed0f31b09b269dd5ebe043880cb72ed8508c548152fe0dc033c46ac96739**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 11 de abril del 2024, a las 11:04 a. m., en dicho memorial la abogada designada en amparo de pobreza aceptó el cargo.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1650
SOLICITANTE	YASMÍN ARELIS MÚNERA VERA
EXTRAPROCESO	AMPARO POBREZA
RADICADO	05001 40 03 009 2024 00482 00
DECISIÓN	Termina diligencias

De la revisión del expediente se advierte que la señora YASMÍN ARELIS MÚNERA VERA por encontrarse en incapacidad de atender los gastos procesales, para iniciar y llevar hasta su terminación proceso de Responsabilidad Contractual para Exigir el Pago de Perjuicios Morales y Materiales solicita AMPARO DE POBREZA.

En virtud de lo anterior, este Despacho Judicial mediante providencia proferida el veintidós (22) de marzo del 2024 impartió el trámite a la solicitud contemplada en el artículo 154 del C. G. del P.

Al momento de notificar la designación del cargo, la abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, aceptó el nombramiento para representar a la solicitante en el futuro proceso Responsabilidad Contractual para Exigir el Pago de Perjuicios Morales y Materiales.

Por lo expuesto y considerando que el objeto de la solicitud que dio inicio a las presentes diligencias se encuentra cumplido, se declarará terminado el presente extraproceso adelantado a favor de la señora YASMÍN ARELIS MÚNERA VERA.

Igualmente, se reconocerá personería a la abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso de Responsabilidad Contractual para Exigir el Pago de Perjuicios Morales y Materiales, a favor de la solicitante YASMÍN ARELIS MÚNERA VERA debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente extraproceso de AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora YASMÍN ARELIS MÚNERA VERA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, para que inicie y lleve hasta su terminación el futuro proceso de Responsabilidad Contractual por Pago de Perjuicios Morales y Materiales, a favor de la solicitante YASMÍN ARELIS MÚNERA VERA, debiendo acudir para ello, a la vía y al trámite procesal pertinente.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

CUARTO: Conforme a lo anterior, el Juzgado ordena por secretaría se remitir de manera inmediatamente la totalidad del expediente electrónico, a la abogada GLORIA ELENA VÉLEZ CADAVID, a través del canal digital informando para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626b92193eef39204f51f58451ddb301d52bd6a5060506bd4b21e09caa9aca9**
Documento generado en 15/04/2024 05:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada CLAUDIA DÍAZ TORRES se encuentra notificada personalmente el día 21 de marzo del 2024, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 15 de abril del 2024.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	1103
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-01661-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	WILMER ENRIQUE SCHMALBACH
Demandado	DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ISAZA
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor WILMER ENRIQUE SCHMALBACH, por medio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ISAZA, teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 26 de enero del 2024.

El demandado DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ISAZA fue notificado personalmente el día 21 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor WILMER ENRIQUE SCHMALBACH y en contra de DIEGO ANDRÉS GUZMÁN ISAZA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 26 de enero del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de la obligación, con el producto de los bienes embargados o con los que se llegaren a embargar al demandado, previas las diligencias pertinentes para tal fin.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$4.300.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de abril
del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab0cb1e6820c49a3078f853e2f0a09a3f8e5b0687acf6155dad43b9e9446d8**

Documento generado en 15/04/2024 05:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>